



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga.

Referencia.-	PROCESO EJECUTIVO
Demandante.-	ALBERTO HERNANDEZ REY
Demandado.-	CELMIRA HERNANDEZ ALBARRACIN y LUZ STELLA HERNANDEZ ALBARRACIN.
Radicado.-	2014-00066-00

GUSTAVO DÍAZ OTERO, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 33.229 del C.S.J., y C.C. No. 5.795.162 expedida en Zapatoca, obrando en calidad de apoderado de la señora LUZ STELLA HERNANDEZ ALBARRACIN, mayor de edad, vecina y residente en la Carrera 19 No. 11-36 del Barrio Modelo de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico luz.stellah14@gmail.com, identificada con la C.C. No. 63.331.065 expedida en Bucaramanga, y CELMIRA HERNANDEZ ALBARRACIN, mayor de edad, vecina y residente en la Carrera 19 No. 11-36 del Barrio Modelo de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico shiky1105@hotmail.com, identificada con la C.C. No. 63.308.085 expedida en Bucaramanga, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, por medio del presente escrito me permito allegar contestación de la acción de la referencia en la forma en como sigue:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO.- Es cierto.

AL SEGUNDO.- Es cierto.

AL TERCERO.- Es cierto. No obstante lo anterior debo manifestar que a dicha solicitud se le dio respuesta en términos de Ley por parte de mis representadas el día 23 de marzo de 2021. Y que del saldo total el demandante se ha pagado mediante los arriendos que ha cobrado por explotar económicamente el predio de mis clientes, porque el predio que a él le correspondió ya lo entregó en venta.

AL CUARTO.- Es falso. No es cierto. La respuesta emitida por mis poderdantes dice con claridad que ellas reconocen la existencia de las mejoras, pero también dicen que las mejoras corresponden a la casa que habita el señor ALBERTO HERNANDEZ REY, y a unos cultivos y que dichas mejoras a la postre están en uso, goce y disfrute del mismo demandante,



mediante un contrato de arrendamiento.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por las razones que expondré:

A LA PRIMERA.- Me opongo. Si bien es cierto las mejoras fueron reconocidas, las mismas están en poder y sujetas a un contrato de arrendamiento, siendo disfrutadas y obteniendo una rentabilidad por el demandante:

Una de las principales mejoras, es la casa en la cual reside el señor ALBERTO HERNANDEZ REY, y las otras mejoras consisten en los cultivos que mediante contrato de arrendamiento firmado con el señor HERNANDO SANTOS PEÑALOZA, el día 16 de mayo de 2016, el señor ALBERTO HERNANDEZ REY, se encuentra recibiendo la quinta parte de la utilidad de los cultivos constitutivas de mejoras, la cual es igual a UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) mensuales.

Así las cosas, para poderle pagar los dineros reclamados al señor ALBERTO HERNANDEZ REY, por concepto de mejoras, tendría que entregar el inmueble que habita y además resolver el contrato con el señor HERNANDO SANTOS PEÑALOZA, o que el señor antes mencionado pagara lo que le paga al señor ALBERTO HERNANDEZ REY, que entre otras cosas tiene un término de duración de 10 años.

Nunca mis clientes han pretendido sacarlo del inmueble que habita ni disputarle los dineros que recibe, pero las mejoras que el demandante reclama están representadas en la casa y los cultivos.

Ahora, el demandante vendió una parte del inmueble excediéndose en el área del lote adjudicado dentro del proceso divisorio. Existiendo una posibilidad de compensar área de terreno por mejoras.

En ese orden de ideas para poder acceder a lo pretendido por el señor ALBERTO HERNANDEZ REY, este deberá entregar el inmueble, resolver el contrato de arrendamiento de los cultivos y resolver el tema de linderos y área con la señora MARY JOHANA QUINTERO RAMIREZ, porque el señor ALBERTO HERNANDEZ REY, vendió lo que no le correspondió en el divisorio, y por tanto realizó una venta de bien ajeno lo cual entre otras cosas constituye una conducta punible. Así mismo, arrendó, lo que es de propiedad de las demandadas.

Igual planteamiento se hace en relación con los intereses pretendidos, pues no es dable, menos aún pagar intereses de un capital, cuando el mismo demandante esta recibiendo la cantidad de \$1.000.000.00 por concepto de frutos, de lo que indebidamente arrendó, sin consentimiento de las demandantes, que aunque son sus hijas, son también propietarias y



adjudicatarias.

A LA SEGUNDA.- Me opongo. Teniendo en cuenta lo manifestado en antecedencia, no hay lugar a la declaración y pago de lo pretendido, además de que las costas procesales, son a cargo de la parte que resulte vencida en la Litis.

El día 16 de mayo de 2016, los señores ALBERTO HERNANDEZ REY y HERNANDO SANTOS PEÑLOZA, suscribieron contrato de aparcería y/o arriendo de tierras en el predio rural denominado LOS LOPEZ, ubicado en la vereda PUYANA, del municipio de Lebrija, Departamento de Santander, el cual cuenta con un área de 2 hectáreas.

El contrato se suscribió por el término de 10 años a partir del día 16 de mayo de 2015, término que según el contrato es prorrogable según acuerdo entre las partes, además acordaron que la producción de los cultivos será distribuida así: La quinta parte para el arrendador y cuatro quintas partes para el arrendatario.

Se estableció en el contrato que si se llegara a presentar la venta del predio motivo del contrato de arrendamiento, las partes se comprometen a llegar a un acuerdo para el arreglo de las mejoras.

El predio objeto de arrendamiento, fue adjudicado al señor ALBERTO HERNANDEZ REY, CELMIRA HERNANDEZ ALABARRACIN y LUZ STELLA HERNANDEZ ALBARRACIN, mediante Escritura Publica No.0273 del 01 de febrero de 2013.

Teniendo en cuenta que el señor ALBERTO HERNANDEZ REY, no es el único propietario inscrito, no se encuentra legitimado para arrendar ningún porcentaje del inmueble sin autorización de los demás propietarios, en tratándose de que el inmueble se encuentra en común y proindiviso y no se contó con la autorización de las señoras LUZ STELLA HERNANDEZ ALBARRACIN, y CELMIRA HERNANDEZ ALBARRACIN, para tal fin.

Han transcurrido a la fecha 4 años sin que el señor HERNANDO SANTOS PEÑALOZA, haya hecho algún acuerdo con los demás propietarios del predio objeto del presente trámite para su explotación.

El señor ALBERTO HERNANDEZ REY, realizó venta de su porcentaje respecto del predio objeto del presente proceso a la señora MARY JOHANA QUINTERO RAMIREZ, mediante contrato de promesa de compraventa de fecha 15 de marzo de 2010, por tanto no puede suscribir contrato de arrendamiento del predio objeto del presente trámite.

Ahora, el inmueble en el que reside el señor ALBERTO HERNANDEZ REY, reside en el inmueble que constituye parte de las mejoras reclamadas además de los cultivos en los cuales suscribió contrato de aparcería, entonces las mejoras están siendo usufructuadas por el mismo demandante, en ese orden de ideas, no hay lugar a que se declaren las pretensiones deprecadas en el libelo demandatorio.



A LA TERCERA.- Me opongo. Me atengo a lo que resulte probado y decretado por el Despacho.

EXCEPCIONES DE MERITO

I. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION.

La hago consistir en lo siguiente:

1. El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante sentencia de fecha 22 de enero de 2020, decretó la división material del inmueble denominado LOS LOPEZ, y también reconoció mejoras a favor del señor ALBERTO HERNANDEZ REY, en la suma de \$78'336.360.
2. Las mejoras consistían en una casa y un cultivo de aguacates, naranjos y guayabos.
3. La sentencia cobro ejecutoria, pero las mejoras no fueron entregadas a las demandadas.
4. La casa reconocida como mejora no ha sido entregada a las demandadas, para que exista la obligación de pagar esas mejoras, porque en la casa reside el padre ALBERTO HERNANDEZ REY de las demandadas, junto con su compañera, y grupo familiar de la misma, quien es la que está activando este proceso
5. Los cultivos de aguacate, guayabos y naranjos son de administración del arrendatario HERNANDO SANTOS PEÑALOZA quien le suministra una quinta parte del producido, al padre ALBERTO HERNANDEZ REY demandante, que se avalúa en la cantidad de \$1.000.000 mensuales, según documento suscrito el día 16 de mayo del año 2016
6. Ese \$1.000.000 que recibe el padre ALBERTO HERNANDEZ REY y hoy demandante, es el que le dá sustento, y constituye el único ingreso del mismo, para sostenerse a si mismo, y sostener a la compañera y a la familia cercana de ella.
7. En forma adicional, el predio fue dividido en tres partes o lotes subyacentes. El que le correspondió al padre, lo vendió a MARY JOHANA QUINTERO RAMIREZ, según contrato suscrito el día 15 de marzo del año 2010, y el padre demandante, reside en predios de las demandadas, por cuanto su propiedad o lote adjudicado ya la vendió.
8. Lo antes mencionado, es decir, la venta del lote, la residencia del demandante en predios de las demandadas, y el contrato de arrendamiento o aparcería, son la prueba de que el demandante no ha entregado las mejoras al demandado, y por este motivo la obligación de pago de mejoras no es exigible.

II. PAGO POR COMPENSACION.



La hago consistir en lo siguiente:

El pago por compensación se da cuando dos personas son deudoras la una de otra y por este hecho se extinguen ambas deudas, como en el caso que nos ocupa, si bien en la sentencia proferida por este mismo Despacho se reconocen unas mejoras por valor de \$78'336.360 en favor del señor ALBERTO HERNANDEZ REY, no se puede desconocer que dichas mejoras en la contestación de la demanda radicada el día 28 de octubre de 2014, se dijo que:

"una casa de habitación construida en materiales de ladrillo, cemento, teja eternit, piso en tableta, que consta de 3 habitaciones, sala, comedor, un baño, lavadero, cocina, un corredor, que tiene un área construida de 60 mts² con servicios de luz eléctrica y agua conducida por manguera, cultivos de naranjos, variedad valencia y guayaba pera, en una extensión superficial de 15.000 mts cuadrados, cultivo de árboles de aguacate en producción, cercas de encerramiento de los terrenos y cultivos construidos en alambre de púas y postes en madera, mejoras que estima el demandado en la suma de \$100'000.000"

Así las cosas, en el entendido que las mejoras se encuentran construidas dentro del predio que corresponde por división material a mis representadas sería del caso que el señor ALBERTO HERNANDEZ REY, entregara el inmueble a mis representadas y resolviera el tema de la aparcería, así como redujera el área de la venta de la tierra que vendió de demás, del área que le correspondió.

Entonces, teniendo en cuenta que las mejoras reclamadas, están siendo poseídas, explotadas y disfrutadas por el hoy demandante, opera la compensación por ministerio de la ley, es decir, sin necesidad de que las partes lo acepten voluntariamente. lo anterior en atención a que si las mejoras reclamadas cuestan la suma de \$78'336.360, es preciso reiterar que el señor ALBERTO HERNANDEZ REY, ya vendió la cuota parte que le correspondió a éste a la señora MARY JOHANA QUINTERO RAMIREZ, mediante contrato de promesa de compraventa de fecha 15 de marzo de 2010 y que vendió antes de que se produjera el fallo del proceso divisorio, vendiendo incluso parte del área que en la división material les corresponde a mis poderdantes, además por cuenta del contrato de aparcería de los cultivos que según la división material realizada están ubicados en predios de mis representadas, desde el mes de mayo de 2016, está recibiendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1'000.000) aproximadamente de manera mensual lo que da como resultado que desde el mes de mayo de 2016 a marzo de 2022 ha recibido por concepto del contrato de aparcería de los cultivos que se encuentran en terrenos de propiedad de mis poderdantes la suma de SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$71'000.000), más los cánones de arrendamiento que ha dejado de pagar sobre el inmueble que habita que ascienden a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13'500.000), en razón a quinientos mil pesos mensuales, al señor ALBERTO HERNANDEZ REY, se le ha pagado la suma de \$84'500.000.



Así las cosas, deberá probar la parte demandante el pago de los cánones de arrendamiento respecto del inmueble de propiedad de mis poderdantes y asimismo deberá probar el pago del porcentaje en virtud del contrato de aparcería y de no probar la entrega de dichos dineros deberá tenerse como compensada la obligación deprecada.

III. COBRO DE LO NO DEBIDO.

La hago consistir en lo siguiente:

Debo advertir que si bien es cierto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante sentencia de fecha 22 de enero de 2020, decretó la división material, y también reconocimiento de mejoras al señor ALBERTO HERNANDEZ REY, en la suma de \$78'336.360, lo cierto es que mis poderdantes no adeudan ninguna suma de dinero al demandante en razón a que las mejoras reclamadas se encuentran en posesión del demandante y están siendo disfrutadas por éste. Motivo por el cual, no tiene porque reclamar las mejoras, si las tiene en su poder.

IV. LA GENERICA.

Artículo 282. Resolución sobre excepciones

"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda... Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia."

PRUEBAS Y ANEXOS:

1. DOCUMENTALES:

- ✓ Copia del contrato de promesa de compraventa del predio que le fue adjudicado al demandante en el proceso divisorio, de fecha 15 de marzo de 2010.
- ✓ Copia del otro si a la promesa de compraventa celebrada el 15/03/2010, de fecha 23 de septiembre de 2013.
- ✓ Copia de la Escritura Publica No. 0273 de fecha 01 de febrero de 2013 otorgada en la Notaria Decima del Circulo de Bucaramanga.
- ✓ Certificado de Libertad y tradición del inmueble identificado con



matricula inmobiliaria No. 300-363171.

- ✓ Contrato de aparcería y/o de arrendamiento de fecha 16 de mayo de 2016.
- ✓ Certificado de avalúo catastral Nacional del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 300-363171
- ✓ Poder para actuar.
- ✓ Copia del contrato de promesa de compraventa del predio que le fue adjudicado al demandante en el proceso divisorio, de fecha 15 de marzo de 2010.

2. TESTIMONIALES:

Se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas:

1. DARIO RODRIGUEZ PEÑA (C.C. No. 91.511.382), vecino y residente en la Calle 15 No. 10-46 Barrio Gaitán de Bucaramanga, correo electrónico rubenrodriguez21482@hotmail.com.
2. SHIRLEY MILENA ESPITIA (C.C. No. 63.544.937), vecino y residente en la Carrera 19 No. 11-36 de Bucaramanga, correo electrónico shiky1105@hotmail.com.
3. JOHN JARRY VILLAMIZAR HERNANDEZ, vecino y residente en la Calle 45B No. 33B-31 Barrio Bellavista Bajo, de Girón, correo electrónico villamizarji@gmail.com.

Estos testigos depondrán sobre la falta de entrega de las mejoras reclamadas, sobre el lugar de habitación del demandante, sobre el ingreso que recibe el demandante producto de las mejoras, y la cuantía mensual en que lo hace.

Ruego se sirva ordenar citar a HERNANDO SANTOS PEÑALOZA (C.C. No. 5.674.188), Teléfono 3163044874, de quien desconozco el lugar de residencia, quien funge como arrendatario de las mejoras, a fin de que deponga sobre la relación existente en el predio LOS LOPEZ, sobre las cuentas mensuales que entrega al demandante, sobre el tiempo, que lleva explotando el fundo por contrato realizado con el Señor ALBERTO HERNANDEZ REY

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer al demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte que realizare en el momento de la audiencia.

NOTIFICACIONES:

LUZ STELLA HERNANDEZ ALBARRACIN, recibirá notificaciones en la Carrera 19 No. 11-36 del Barrio Modelo de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico luz.stellah14@gmail.com,

GUSTAVO DÍAZ OTERO

Abogado



CELMIRA HERNANDEZ ALBARRACIN, recibirá notificaciones en la Carrera 19 No. 11-36 del Barrio Modelo de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico shiky1105@hotmail.com.

El demandante, en la dirección suministrada en la demanda. Que dicho de paso, no suministró acápite de notificaciones.

Las personales en la carrera 12 No 34 - 67, oficina 502, de Bucaramanga, lugar de trabajo. Correo electrónico inscrito en el SIRNA gustavodiazotero@gmail.com.

Atentamente,

GUSTAVO DÍAZ OTERO
T.P. No. 33.229 del C.S.J.
C.C. No. 5.795.162 expedida en Zapatoca.

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre nosotros a saber: ALBERTO HERNANDEZ REY, mayor y vecino de Lebrija, identificado con la c.c. # 2093178 expedida en Girón S hábil para contratar y quien para el presente contrato se denominará el VENDEDOR y MARY JOHANA QUINTERO RAMIREZ, mayor y de la misma vecindad, identificada con la c.c. # 28.214.925 expedida en Lebrija, hábil para contratar y quien para este contrato se denominará la COMPRADORA hemos celebrado este contrato de COMPRAVENTA contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: ALBERTO HERNANDEZ REY transfiere a título de venta a favor MARY JOHANA QUINTERO RAMIREZ el derecho de dominio propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble rural: Un lote de terreno de aproximadamente dos (2) hectáreas que hace parte del terreno de mayor extensión denominado "Los Lopez" ubicado en la vereda de Puyana del Municipio de Lebrija Santander, que linda por uno de sus constados con propiedades de Pastor Figueroa y por los tres constados restantes con propiedad del mismo vendedor, este terreno no tiene ninguna clase de mejora. SEGUNDA: El terreno de mayor extensión del cual se segrega el terreno vendido le correspondió al vendedor en la liquidación de bienes dejados por los causantes por Miguel Hernández, en compra. TERCERA: Manifiesta el vendedor de que el terreno de que se trata se halla libre de pleitos pendientes embargos, hipotecas y limitaciones del dominio y que se obliga al saneamiento de la venta los casos de Ley. CUARTA: El precio total de esta venta es la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS \$ 60.000.000., moneda legal corriente que el comprador pagará al vendedor de la siguientes manera: en la fecha de firma de este contrato el comprador pagará al vendedor la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS \$ 30.000.000. y el saldo que el comprador pagará al VENDEDOR la suma de \$ 30.000.000., una vez que salgan las escrituras de división material del terreno. QUINTA: Las erogaciones por concepto de escritura y registro serán pagos entre el vendedor y el comprador por partes iguales. SEXTA: El vendedor pondrá en posesión material del terreno por su ubicación y señalamiento de linderos en la fecha de hoy firma del contrato dej'ando se clara constancia que en la venta se incluye el derecho a tomar el agua para el uso doméstico de una mediana represa, algive de agua... Tanto el vendedor como el comprador manifiestan estar conformes con la transacción, así como también como con lo expuesto en este contrato y para constancia firman como aparece/. Lebrija, marzo 15 del 2010.

El Vendedor,

Alberto Hernández Rey

ALBERTO HERNANDEZ REY CC. # 2093178

El comprador,

Mary Johana Quintero Ramirez

MARY JOHANA QUINTERO RAMIREZ

CC. # 28214925

A SECRETARIA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GERON

CERTIFICA que

Alberto Hernandez Rey 2093.178 Giron

Mary Johana Cuintero Romero 28214.925. Waji

Identificados como apertre el pie de sus nombres, reconoci
dieron como suyas las firmas que aparecen en el presente
documento y aceptaron que el contenido de este es cierto
Fecha: 15 MAR 2010

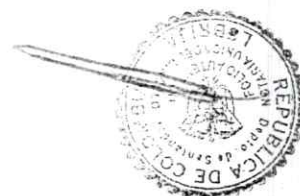


A Alberto Hernandez
2093 178 Giron

Mary Johana Cuintero
28214925



OTRO SI A PROMESA DE COMPRAVENTA
CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2010



OTORGANTES

ALBERTO HERNANDEZ REY identificado con cedula de ciudadanía numero 2.093.178 expedida en GIRON

MARY JOHANA QUINTERO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía numero 28.214.925 expedida en LEBRIJA

En la cabecera del municipio de Lebrija, a VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), se hacen presentes los señores: ALBERTO HERNANDEZ REY identificado con cedula de ciudadanía numero 2.093.178 expedida en GIRON (VENDEDOR) y MARY JOHANA QUINTERO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía numero 28.214.925 expedida en LEBRIJA, (COMPRADORA), quienes manifiestan: -----

PRIMERO: Que el día 15 de Marzo de 2010, los interesados suscribieron documento de promesa de compraventa, el cual dejaron plasmado mediante documento escrito, firmado y autenticado por los interesados.-----

SEGUNDO: que en el citado documento, se omitió fijar fecha para el otorgamiento de la respectiva escritura de compraventa, y que de común han acuerdo, deciden fijar como fecha para la legalización de la citada escritura, el día VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOSMIL CATORCE (2014) O DIA SIGUIENTE HABIL, para lo cual las partes acudirán a la notaría Única de Lebrija a las nueve (9:00) de la mañana. ----

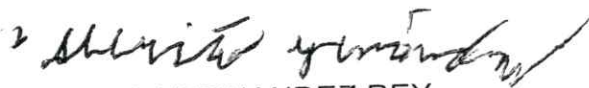
TERCERO: Que los gastos que se ocasionen por concepto de Trámite de Licencia de División material y derechos notariales, boleta fiscal y registro de la escritura de desenglobe y actualización de área si fuere necesaria y la escritura de venta, serán asumidos por el vendedor y la compradora en partes iguales. -----

CUARTO: Igualmente manifiestan los interesados, que en el documento precedente, por error involuntario se omitió establecer cláusula de incumplimiento, por lo cual deciden que se establezca la misma de la siguiente manera: CLAUSULA PENAL. LAS PARTES DE COMUN ACUERDO MANIFIESTAN QUE FIJAN COMO CLAUSULA DE DESTRATE O INCUMPLIMIENTO, LA SUMA DE DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$12.000.000.00), suma que se compromete a pagar la parte que incumpla o se destrata a favor de quien si cumplió y renuncian a los requerimientos de ley. -----

QUINTO: frente a la forma de pago de la negociación establecida, las partes manifiestan que hoy VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), la compradora MARY JOHANA QUINTERO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía numero 28.214.925 expedida en LEBRIJA, realiza un abono al saldo pendiente a favor de la parte vendedora, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.000.000), suma que la parte vendedora declara

tener recibida a plena satisfacción y conformidad en dinero en efectivo. Que una vez realizado el presente abono, queda un saldo pendiente por pagar al vendedor, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.000.000). -- Que las demás cláusulas del citado documento precedente, continúan vigentes y sin modificación alguna. -----

Los otorgantes:


ALBERTO HERNANDEZ REY
Cc 2.093.178 expedida en GIRON


MARY JOHANA QUINTERO RAMIREZ
Cc 28.214.925 expedida en LEBRIJA

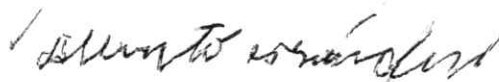
LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LEBRIJA

CERTIFICA que:
Alberto Hernandez Rey
CC 2.093.178 GIRON

Identificados como aparece al pie de sus nombres, reconocieron como suyas las firmas que aparecen en el presente documento y aceptaron que el contenido de este es cierto.
Lebrija,

23 SEP 2013




2093178

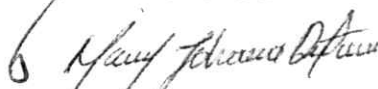

Yaneth Ojeda Villamizar
Notaria Unica de Lebrija

LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LEBRIJA

CERTIFICA que:
Mary Johana Quintero Ramirez
CC 28.214.925 Lebrija

Identificados como aparece al pie de sus nombres, reconocieron como suyas las firmas que aparecen en el presente documento y aceptaron que el contenido de este es cierto.
Lebrija,

23 SEP 2013


28214925


Yaneth Ojeda Villamizar
Notaria Unica de Lebrija





República de Colombia

No 00273



ESCRITURA PUBLICA

CMD :- Rad.24768

No.: 00273... NUMERO: CERO CERO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO FEBRERO (01) DE 2013

NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

ACTO 1. SUBDIVISIÓN

POR: JORGE HERNÁNDEZ ALBARRACÍN C.C. 91.227.187

ALIRIO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN C.C. 13.833.491

MARCELA HERNÁNDEZ CÁCERES C.C. 1.098.694.178

SONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CÁCERES C.C. 37.558.172

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN C.C. 13.831.311

CELMIRA HERNÁNDEZ ALBARRACÍN C.C. 63.308.085

LUZ STELLA HERNÁNDEZ ALBARRACÍN C.C. 63.331.065

ALBERTO HERNÁNDEZ REY C.C. 2.093.178

ESTIBEN HERNÁNDEZ CÁCERES T.I. 1.007.674.052

HEIDY FERNANDA HERNÁNDEZ CÁCERES T.I. 98112707212

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CÁCERES T.I. 95011925198

ACTO 2. LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD

POR: JORGE HERNÁNDEZ ALBARRACÍN C.C. 91.227.187

ALIRIO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN C.C. 13.833.491

MARCELA HERNÁNDEZ CÁCERES C.C. 1.098.694.178

SONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CÁCERES C.C. 37.558.172

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN C.C. 13.831.311

CELMIRA HERNÁNDEZ ALBARRACÍN C.C. 63.308.085

LUZ STELLA HERNÁNDEZ ALBARRACÍN C.C. 63.331.065

ALBERTO HERNÁNDEZ REY C.C. 2.093.178

ESTIBEN HERNÁNDEZ CÁCERES T.I. 1.007.674.052

HEIDY FERNANDA HERNÁNDEZ CÁCERES T.I. 98112707212

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CÁCERES T.I. 95011925198

COPIA SIMPLE

14 FEB. 2013

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Decimo Encargado
del Circulo de Bucaramanga

INMUEBLE: Lote de terreno denominado Los López, ubicado en la Vereda Aguirre del Municipio de Lebrija.-----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-78212.-----

CEDULA CATASTRAL: 000000030349000.-----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: NO-----

PATRIMONIO DE FAMILIA: NO.-----

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a UN PRIMER (01) DIA DEL MES DE FEBRERO-----

----- del año dos mil trece (2.013)

Ante, **FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**, Notario Décimo del círculo de Bucaramanga, ACTO 1. SUBDIVISIÓN: Comparecieron a este despacho : **JORGE HERNÁNDEZ ALBARRACÍN**, varón, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.227.187 expedida en Bucaramanga, **ALIRIO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN**, varón, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.833.491 expedida en Bucaramanga, **SONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CÁCERES**, mujer, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.558.172 expedida en Bucaramanga, **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN**, varón, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.831.311 expedida en Bucaramanga, **CELMIRA HERNÁNDEZ ALBARRACÍN**, mujer, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.308.085 expedida en Bucaramanga, **LUZ STELLA HERNÁNDEZ ALBARRACÍN**, mujer, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.331.065 expedida en Bucaramanga, **Y ALBERTO HERNÁNDEZ REY**, varón, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.093.178 expedida en Girón, quienes en el presente acto obran en nombre propio; **Y JENY CRISTINA CÁCERES VILLAMIZAR** mujer, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula



República de Colombia

3



Aa004004048



de ciudadanía número 63.545.803 expedida en Bucaramanga, quien en el presente acto obra en nombre y representación del menor **ESTIBEN HERNÁNDEZ CÁCERES**, varón, de esta vecindad, identificado con la tarjeta de identidad número 1.007.674.052 expedida en Bucaramanga, en su calidad de MADRE lo cual acredita con el registro civil de nacimiento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bucaramanga, documento que se protocoliza y se inserta en las copias que se expidan de la presente escritura, en cuanto al padre, no comparece por causa de muerte, tal como consta en el registro Civil de Defunción inscrito al serial número 04635961 del año 2.003, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bucaramanga; **Y MARÍA EUGENIA CÁCERES BERNAL**, mujer, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.313.197 expedida en Bucaramanga, quien en el presente acto obra en nombre y representación de las menores, **HEIDY FERNANDA HERNÁNDEZ CÁCERES**, mujer, de esta vecindad, identificada con la tarjeta de identidad número 98112707212 expedida en Bucaramanga, **Y MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CÁCERES** mujer, de esta vecindad, identificada con la tarjeta de identidad número 95011925198 expedida en Bucaramanga, en su calidad de MADRE lo cual acredita con los registros civiles de nacimiento expedidos por la Notaría Quinta del círculo de Bucaramanga, documentos que se protocolizan y se insertan en las copias que se expidan de la presente escritura, en cuanto al padre, no comparece por causa de muerte, tal como consta en el registro Civil de Defunción inscrito al serial número 04642516 del año 2.001, expedido por la Notaría Décima del círculo de Bucaramanga; y así mismo en calidad de apoderada de **MARCELA HERNÁNDEZ CÁCERES**, mujer, mayor de edad, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.694.178 expedida en Bucaramanga, según PODER ESPECIAL otorgado por esta, de cuya vigencia se hace responsable, documento que se protocoliza y se inserta en las copias que se expidan de la presente escritura, y dijeron:-----

PRIMERO: Que son propietarios del siguiente inmueble : Un lote de terreno denominado Los López, ubicado en la Vereda Aguirre del Municipio de Lebrija,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA SIMPLE

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Circulo de Bucaramanga



2012-10-10 10:05:30

Notario

Código S.A.

con un área de 7.5000 hectáreas y un área construida de 150 metros cuadrados, y sus linderos son los siguientes : **POR EL NORTE** : Con el predio 00-00-0003-0350-000; **POR EL ORIENTE** : Con los predios 00-00-0003-0165-000, 00-00-0003-0166-000, carretera a Lebrija al medio; **POR EL SUR**: Con el predio 00-00-0003-0156-000, carretera a Lebrija al medio; **Y POR EL OCCIDENTE** : Con el predio 00-00-0003-0080-000.-----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-78212.-----

CEDULA CATASTRAL: 000000030349000.-----

SEGUNDO: Que el inmueble anteriormente mencionado lo adquirieron los exponentes por adjudicación en la sucesión de ALBARRACIN DE HERNÁNDEZ BENITA O BENILDA, mediante escritura pública número tres mil ciento treinta y dos (3.132) de fecha diez y seis (16) de Junio del año dos mil diez (2.010) otorgada en la Notaría Séptima del círculo de Bucaramanga, registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria número 300-78212.-----

TERCERO: Que por medio del presente instrumento, procede a subdividir y desenglobar el inmueble anteriormente descrito, en dos (2) lotes o predios completamente independientes, cuya descripción y linderos es la siguiente:-----

LOTE 1: Un lote de terreno ubicado en la Vereda Aguirre del Municipio de Lebrija, con un área de 3 hectáreas, 6125 metros cuadrados, y sus linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** con Hernán y Jairo Santos en 2243,55, tomando los puntos 13, 14,15,16,17,18,19,20 al 21, con cerca y vía. **POR EL OCCIDENTE:** Con el lote dos de la presente división material en 178,50 metros, tomando los puntos 13,13ª y 38. **POR EL ORIENTE:** Con la vía en 87,30 tomando los puntos 21,22,23,24, continuando con la misma en 289,70 metros con los puntos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, y 33. **POR EL SUR:** Con la vía que conduce a Lebrija en 148 metros tomando los 33, 34, 35, 36, 37 y 38.-----

LOTE 2: Un lote de terreno, ubicado en la Vereda Aguirre del Municipio de Lebrija, con un área de 3 hectáreas, 8875 metros cuadrados, y un área construida de 150 metros cuadrados, y sus linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** Con Antonio Rueda en 127,84 metros tomando los puntos 6,7,8,9 y 10 cañada al medio. **POR EL OCCIDENTE:** Con Antonio Rueda en 127,84 metros tomando los puntos 41,1,2,3,4,5, al 6 cerca de alambre al medio. **POR EL ORIENTE:** Con el



lote uno de la presente división material en 178,50 metros, tomando los puntos 13,13ª y 38. **POR EL SUR:** Con la vía que conduce a Lebrija en 215 metros tomando los 38,39,40,41.-----

PARÁGRAFO: Los predios objeto de esta subdivisión serán destinados para un fin principal distinto a la explotación agrícola, de conformidad con lo dispuesto en el numeral b) del Artículo 45 de la Ley 160 de 1.994, y del cual queda ampliamente enterado.-----

C U A R T O: Con la presente escritura se protocolizan los siguientes documentos:

1). Licencia de Subdivisión Material en Suelo Rural No. 0130 -2012, y Constancia Ejecutoria expedidas por el Secretario de Planeación Municipal de Lebrija, el 23 de Noviembre del año 2.012; 2). Plano aprobado; 3). Licencia Judicial para división material bienes de menores mediante sentencia No. 254 de fecha 14 de septiembre del año 2.012, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga.-----

Q U I N T O: Que En los anteriores términos queda subdividido el inmueble descrito en el punto primero de esta escritura.-----

ACTO 2. LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD:-----

COMPARECIERON NUEVAMENTE: **JORGE HERNÁNDEZ ALBARRACÍN**, varón, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.227.187 expedida en Bucaramanga, **ALIRIO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN**, varón, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.833.491 expedida en Bucaramanga, **SONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CÁCERES**, mujer, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.558.172 expedida en Bucaramanga, **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN**, varón, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.831.311 expedida en Bucaramanga, **CELMIRA HERNÁNDEZ ALBARRACÍN**, mujer, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.308.085 expedida en Bucaramanga, **LUZ STELLA HERNÁNDEZ ALBARRACÍN**, mujer, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil casada

COPIA SIMPLE

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Circuito de Bucaramanga



con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.331.065 expedida en Bucaramanga, **Y ALBERTO HERNÁNDEZ REY**, varón, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.093.178 expedida en Girón, quienes en el presente acto obran en nombre propio; **Y JENY CRISTINA CÁCERES VILLAMIZAR** mujer, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.545.803 expedida en Bucaramanga, quien en el presente acto obra en nombre y representación del menor **ESTIBEN HERNÁNDEZ CÁCERES**, varón, de esta vecindad, identificado con la tarjeta de identidad número 1.007.674.052 expedida en Bucaramanga, en su calidad de MADRE lo cual acredita con el registro civil de nacimiento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bucaramanga, documento que se protocoliza y se inserta en las copias que se expidan de la presente escritura, en cuanto al padre, no comparece por causa de muerte, tal como consta en el registro Civil de Defunción inscrito al serial número 04635961 del año 2.003, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bucaramanga; **Y MARÍA EUGENIA CACERES BERNAL**, mujer, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.313.197 expedida en Bucaramanga, quien en el presente acto obra en nombre y representación de las menores, **HEIDY FERNANDA HERNÁNDEZ CÁCERES**, mujer, de esta vecindad, identificada con la tarjeta de identidad número 98112707212 expedida en Bucaramanga, **Y MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CÁCERES** mujer, de esta vecindad, identificada con la tarjeta de identidad número 95011925198 expedida en Bucaramanga, en su calidad de MADRE lo cual acredita con los registros civiles de nacimiento expedidos por la Notaría Quinta del círculo de Bucaramanga, documentos que se protocolizan y se insertan en las copias que se expidan de la presente escritura, en cuanto al padre, no comparece por causa de muerte, tal como consta en el registro Civil de Defunción inscrito al serial número 04642516 del año 2.001, expedido por la Notaría Décima del círculo de Bucaramanga; y así mismo en calidad de apoderada de **MARCELA HERNÁNDEZ CÁCERES**, mujer, mayor de edad, de estado civil soltera, identificada con la cédula de



ciudadanía número 1.098.694.178 expedida en Bucaramanga, según PODER ESPECIAL otorgado por esta, de cuya vigencia se hace responsable, documento que se protocoliza y se inserta en las copias que se expidan de la presente escritura, y dijeron:-----

PRIMERO: Que son propietario de los siguientes inmuebles :-----

LOTE 1: Un lote de terreno ubicado en la Vereda Aguirre del Municipio de Lebrija, con un área de 3 hectáreas, 6125 metros cuadrados, y sus linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** con Hernán y Jairo Santos en 2243,55, tomando los puntos 13, 14,15,16,17,18,19,20 al 21, con cerca y vía. **POR EL OCCIDENTE:** Con el lote dos de la presente división material en 178,50 metros, tomando los puntos 13,13ª y 38. **POR EL ORIENTE:** Con la vía en 87,30 tomando los puntos 21,22,23,24, continuando con la misma en 289,70 metros con los puntos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, y 33. **POR EL SUR:** Con la vía que conduce a Lebrija en 148 metros tomando los 33, 34, 35, 36, 37 y 38.-----

LOTE 2: Un lote de terreno, ubicado en la Vereda Aguirre del Municipio de Lebrija, con un área de 3 hectáreas, 8875 metros cuadrados, y un área construida de 150 metros cuadrados, y sus linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** Con Antonio Rueda en 127,84 metros tomando los puntos 6,7,8,9 y 10 cañada al medio. **POR EL OCCIDENTE:** Con Antonio Rueda en 127,84 metros tomando los puntos 41,1,2,3,4,5, al 6 cerca de alambre al medio. **POR EL ORIENTE:** Con el lote uno de la presente división material en 178,50 metros, tomando los puntos 13,13ª y 38. **POR EL SUR:** Con la vía que conduce a Lebrija en 215 metros tomando los 38,39,40,41.-----

SEGUNDO: Que los inmuebles anteriormente descritos fueron adquiridos por los exponentes en mayor extensión por adjudicación en la sucesión de ALBARRACIN DE HERNÁNDEZ BENITA O BENILDA, mediante escritura pública número tres mil ciento treinta y dos (3.132) de fecha diez y seis (16) de Junio del año dos mil diez (2.010) otorgada en la Notaría Séptima del circulo de Bucaramanga, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 300-78212 y subdividido mediante esta misma escritura.-----

TERCERO: Que no deseando continuar en comunidad en relación con la propiedad del inmueble que se ha dejado descrito en la cláusula anterior, han
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA SIMPLE

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Circulo de Bucaramanga



2012/06/17 10:54:56

Cadastre S.A.

resuelto de común acuerdo poner fin a la indivisión existente, y por lo mismo por medio del presente instrumento se reparten materialmente los inmuebles aludidos así :-----

SE LE ADJUDICA A ALBERTO HERNÁNDEZ REY, CELMIRA HERNÁNDEZ ALBARRACÍN Y LUZ STELLA HERNÁNDEZ ALBARRACÍN, el siguiente inmueble : **LOTE 1:** Un lote de terreno ubicado en la Vereda Aguirre del Municipio de Lebrija, con un área de 3 hectáreas, 6125 metros cuadrados, y sus linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** con Hernán y Jairo Santos en 2243,55, tomando los puntos 13, 14,15,16,17,18,19,20 al 21, con cerca y vía. **POR EL OCCIDENTE:** Con el lote dos de la presente división material en 178,50 metros, tomando los puntos 13,13ª y 38. **POR EL ORIENTE:** Con la vía en 87,30 tomando los puntos 21,22,23,24, continuando con la misma en 289,70 metros con los puntos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, y 33. **POR EL SUR:** Con la vía que conduce a Lebrija en 148 metros tomando los 33, 34, 35, 36, 37 y 38.-----

SE LE ADJUDICA A JORGE HERNÁNDEZ ALBARRACÍN, MARCELA HERNÁNDEZ CÁCERES, SONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CÁCERES, LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN, ALIRIO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN ESTIBEN HERNÁNDEZ CÁCERES, HEIDY FERNANDA HERNÁNDEZ CÁCERES, MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CÁCERES, el siguiente inmueble : **LOTE 2:** Un lote de terreno, ubicado en la Vereda Aguirre del Municipio de Lebrija, con un área de 3 hectáreas, 8875 metros cuadrados, y un área construida de 150 metros cuadrados, y sus linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** Con Antonio Rueda en 127,84 metros tomando los puntos 6,7,8,9 y 10 cañada al medio. **POR EL OCCIDENTE:** Con Antonio Rueda en 127,84 metros tomando los puntos 41,1,2,3,4,5, al 6 cerca de alambre al medio. **POR EL ORIENTE:** Con el lote uno de la presente división material en 178,50 metros, tomando los puntos 13,13ª y 38. **POR EL SUR:** Con la vía que conduce a Lebrija en 215 metros tomando los 38,39,40,41.-----

C U A R T O : Que desde hoy los comparecientes se han hecho mutua entrega real y material del lote que cada uno se han adjudicado en esta partición, y que se declaran a paz y salvo entre si por razón de la comunidad que entre ellos existió en relación con el inmueble que ha sido objeto de esta partición, la cual aceptan en



cada una de sus partes, por estar conforme y de acuerdo con lo pactado previamente por ellos. -----

QUINTO: Que desde cuando los comparecientes adquirieron ninguno ha vendido por medio de este instrumento se le garantizan libre de toda clase de embargos, y demás gravámenes de pleito pendiente y condiciones resolutorias.-----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel Notarial números Aa004004047/Aa004004048/Aa004004049/Aa004004050/Aa003175633/Aa003174469.-----

y tiene el siguiente comprobante legal CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL NÚMERO 006120 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE LEBRIJA SANTANDER, CERTIFICA QUE EL PREDIO NÚMERO 000000030349000, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE PREDIAL UNIFICADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO --- SEMESTRE DE 2013, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS, PROPIETARIO HERNÁNDEZ REY ALBERTO, DIRECCIÓN, LOS LOPEZ VDA AGUIRRE, AVALÚO \$21.596.000.00, EXPEDIDO EN LEBRIJA A ENERO 29 DE 2013.-----

EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA NO EXISTE OFICINA DE VALORIZACIÓN.-----

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, y todas las informaciones de los inmuebles, áreas, matriculas, prediales y ubicación.

Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, por acción y por omisión. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato. (Art. 9º D.L. 960/70). A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del termino perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o

COPIA SIMPLE

ORITANIA PLATA MENESES
Notario Decano Encargado
del Circuito de Bucaramanga

07-12-2012

fracción de mes de retardo (Art. 14 Decreto 650/96), la aprobaron por estar de acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fé. lo escrito en otra letra vale.

Recepción	Extensión:	Lectura:	Liquidación	Revisión:	Corrección:	Empaste:
Paola	Amo	NYA	G.T.P	Maria	Blanca	L
20-12-12	21-12-12	28-Dic-2012	01-02-13	09-02-13	14-02-13	14-02-13

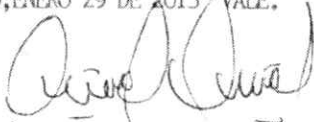
DERECHOS \$ 90.640.00

(Resolución 11439/11)

PAGO POR IVA \$ 35.125.00

SUPER Y FONDO \$ 12.750.00

LO ENMENDADO "006120;ENERO 29 DE 2013" VALE.


JORGE HERNÁNDEZ ALBARRACÍN

91227.187 B/ger.

Huella dactilar índice derecho


ALIRIO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN

13 833 491 B/ger.

Huella dactilar índice derecho


SONJA PATRICIA HERNÁNDEZ CÁCERES

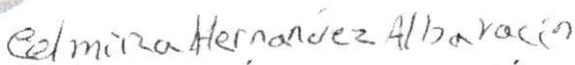
C.C. 37.308.172 B/ger.

Huella dactilar índice derecho


LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN

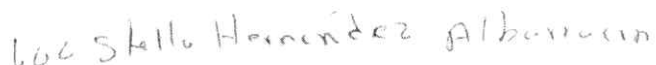
C.C. 13.831.311 B/ger.

Huella dactilar índice derecho


CELMIRA HERNÁNDEZ ALBARRACÍN

63308085

Huella dactilar índice derecho


LUZ STELLA HERNÁNDEZ ALBARRACÍN

63 331 065 B/mu

Huella dactilar índice derecho



República de Colombia

11



Aa003174469

VIENE DE LA HOJA NÚMERO Aa003175633.-----

ACTO 1. SUBDIVISIÓN.-----

POR: JORGE HERNÁNDEZ ALBARRACÍN Y OTROS.-----

Alberto Hernández
ALBERTO HERNÁNDEZ REY
2.093.178 Girón

Huella dactilar índice derecho

Jeny Cristina Cáceres Villamizar
JENY CRISTINA CÁCERES VILLAMIZAR
63.545.803 Bimanga.

Huella dactilar índice derecho

Maria Eugenia Cáceres Bernal
MARÍA EUGENIA CÁCERES BERNAL
63.313.197.

Huella dactilar índice derecho

ESTA ESCRITURA SE AUTORIZA HOY 14/02/2013 POR LA NOTARIA ENCAR-
GADA ORFENIA PLATA MENESES EN RAZON A QUE LA COMPARECENCIA DEL
PRIMER OTORGANTE SE EFECTUO ANTE EL NOTARIO TITULAR FERNANDO LEON
CORTES NIÑO EN EL DIA QUE FUE FECHADA ESTA ESCRITURA, SE AUTORI-
ZA CONFORME AL ART. 9 DEC. 2148/83.-----

EL NOTARIO DECIMO (E),



Orfenia Plata Meneses
ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Circulo de Bucaramanga

E.P# 00273/13

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA SIMPLE

10004478600/04/12

07-12-2012

No. 10004478600/04/12

07-12-2012



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210218448039559268

Nro Matrícula: 300-363171

Pagina 1 TURNO: 2021-300-1-35170

Impreso el 18 de Febrero de 2021 a las 10:13:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: LEBRIJA VEREDA: LEBRIJA

FECHA APERTURA: 22-02-2013 RADICACIÓN: 2013-300-6-5943 CON: ESCRITURA DE: 01-02-2013

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA AGUIRRE CON AREA DE 3 HECTAREAS, 6125 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 273, 2013/02/01, NOTARIA DECIMA BUCARAMANGA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984. LINDEROS: POR EL NORTE: CON HERNÁN Y JAIRO SANTOS EN 2243,55, TOMANDO LOS PUNTOS 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 AL 21, CON CERCA Y VÍA. POR EL OCCIDENTE: CON EL LOTE DOS DE LA PRESENTE DIVISIÓN MATERIAL EN 178,50 METROS, TOMANDO LOS PUNTOS 13, 13° Y 38. POR EL ORIENTE: CON LA VÍA EN 87,30 TOMANDO LOS PUNTOS 21, 22, 23, 24, CONTINUANDO CON LA MISMA EN 289,70 METROS CON LOS PUNTOS 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, Y 33. POR EL SUR: CON LA VÍA QUE CONDUCE A LEBRIJA EN 148 METROS TOMANDO LOS 33, 34, 35, 36, 37, Y 38.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

LOTE DE TERRENO OBJETO DE DIVISIÓN MATERIAL FUE ADQUIRIDO POR HERNANDEZ ALBARRACIN JORGE, HERNANDEZ ALBARRACIN ALIRIO, HERNANDEZ CACERES ESTIBEN, HERNANDEZ CACERES HEIDY FERNANDA, HERNANDEZ CACERES MARCELA, HERNANDEZ CACERES SONIA PATRICIA, HERNANDEZ CACERES MARIA ALEJANDRA, HERNANDEZ ALBARRACIN CELMIRA, HERNANDEZ ALBARRACIN LUZ STELLA, HERNANDEZ REY ALBERTO ADQUIRIERÓN POR ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN QUE HIZO ALBARRACIN HERNANDEZ BENITA O BENILDA, SEGÚN ESCRITURA 3132 DEL 16 DE JUNIO DE 2010 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EL 29 DE JUNIO DE 2010. ---- HERNANDEZ BENITA O BENILDA RESUELVE DE COMÚN ACUERDO PONER FÍN A LA INDIVISIÓN EXISTENTE. ---- SANTOS SANCHEZ JUVENAL, PEÑALOZA DE SANTOS LUCILA ADQUIRIERÓN POR COMPRA PARCIAL QUE HICIERÓN HERNANDEZ REY ALBERTO, SEGÚN ESCRITURA 112 DEL 2 DE MAYO DE 1978 DE LA NOTARIA DE GIRON. REGISTRADA EL 17 DE MAYO DE 1978. ---- A SANTOS PEÑALOZA HERNANDO, SANTOS PEÑALOZA JAIRO ADQUIRIERÓN POR COMPRA QUE HICIERÓN A HERNANDEZ REY ALBERTO, SEGÚN ESCRITURA 487 DEL 28 DE FEBRERO DE 1994 DE LA NOTARIA DE GIRON. REGISTRADA EL 7 DE MARZO DE 1994. ----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

300 - 78212

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-02-2013 Radicación: 2013-300-6-5943

Doc: ESCRITURA 273 DEL 01-02-2013 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210218448039559268

Nro Matrícula: 300-363171

Pagina 2 TURNO: 2021-300-1-35170

Impreso el 18 de Febrero de 2021 a las 10:13:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ ALBARRACIN ALIRIO	CC# 13833491	X
A: HERNANDEZ ALBARRACIN CELMIRA	CC# 63308085	X
A: HERNANDEZ ALBARRACIN JORGE	CC# 91227187	X
A: HERNANDEZ ALBARRACIN LUIS ALBERTO	CC# 13831311	X
A: HERNANDEZ ALBARRACIN LUZ STELLA	CC# 63331065	X
A: HERNANDEZ CACERES ESTIBEN		X T.I.1.007.674.052
A: HERNANDEZ CACERES HEIDY FERNANDA		X T.I. 98112707212
A: HERNANDEZ CACERES MARCELA	CC# 1098694178	X
A: HERNANDEZ CACERES MARIA ALEJANDRA		X T.I. 95011925198
A: HERNANDEZ CACERES SONIA PATRICIA	CC# 37558172	X
A: HERNANDEZ REY ALBERTO	CC# 2093178	X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-02-2013 Radicación: 2013-300-6-5943

Doc: ESCRITURA 273 DEL 01-02-2013 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ALBARRACIN ALIRIO	CC# 13833491	
DE: HERNANDEZ ALBARRACIN CELMIRA	CC# 63308085	
DE: HERNANDEZ ALBARRACIN JORGE	CC# 91227187	
DE: HERNANDEZ ALBARRACIN LUIS ALBERTO	CC# 13831311	
DE: HERNANDEZ ALBARRACIN LUZ STELLA	CC# 63331065	
DE: HERNANDEZ CACERES ESTIBEN		T.I.1.007.674.052
DE: HERNANDEZ CACERES HEIDY FERNANDA		T.I.98112707212
DE: HERNANDEZ CACERES MARCELA	CC# 1098694178	
DE: HERNANDEZ CACERES MARIA ALEJANDRA		T.I. 95011925198
DE: HERNANDEZ CACERES SONIA PATRICIA	CC# 37558172	
DE: HERNANDEZ REY ALBERTO	CC# 2093178	
A: HERNANDEZ ALBARRACIN CELMIRA	CC# 63308085	X
A: HERNANDEZ ALBARRACIN LUZ STELLA	CC# 63331065	X
A: HERNANDEZ REY ALBERTO	CC# 2093178	X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-05-2014 Radicación: 2014-300-6-17880

Doc: OFICIO 618 DEL 11-04-2014 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210218448039559268

Nro Matrícula: 300-363171

Pagina 3 TURNO: 2021-300-1-35170

Impreso el 18 de Febrero de 2021 a las 10:13:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO RAD. 20140006600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ALBARRACIN CELMIRA

CC# 63308085

DE: HERNANDEZ ALBARRACIN LUZ STELLA

CC# 63331065

A: HERNANDEZ REY ALBERTO

CC# 2093178 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-300-1-35170

FECHA: 18-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

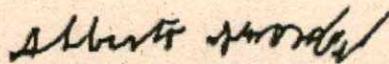
CONTRATO DE APARCERIA

Entre los suscritos a saber **ALBERTO HERNÁNDEZ REY** identificado con cedula de ciudadanía número **2.093.178** expedida en Girón, quien en adelante se llamará **EL ARRENDADOR** y **HERNANDO SANTOS PEÑALOZA** identificado con cedula de ciudadanía número **5.674.188** expedida en Lebrija, quien para efectos de este contrato se llamará **EL ARRENDATARIO** hemos celebrado el presente contrato de aparcería que rige por las siguientes cláusulas:

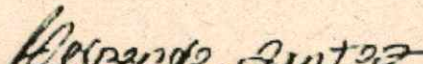
PRIMERO Que **ALBERTO HERNÁNDEZ REY**, en calidad de propietario del predio rural denominado **LOS LÓPEZ** ubicado en la vereda **PUYANA** del municipio de Lebrija, Departamento de Santander, el cual cuenta con un área de **DOS hectáreas (2 Has)** aproximadamente de terreno, en tal condición entrega a **HERNANDO SANTOS PEÑALOZA** en arrendamiento para cultivo, administración y mantenimiento de cultivos de tardo rendimiento (aguacate, guayabo, guanabano y mango). **PARAGRAFO HERNANDO SANTOS PEÑALOZA** se compromete a asistir los cultivos asumiendo todos los gastos que se deriven de su mantenimiento como son insumos, fertilizantes, abonos orgánicos y/o químicos, insecticidas y demás elementos necesarios para su asistimiento. **SEGUNDO** Que el término del presente contrato es de diez (10) años, a partir del día dieciséis (16) de Mayo de 2016, término prorrogable según acuerdo de las partes. **TERCERO** Las partes acuerdan que de la producción de los cultivos será distribuida de la siguiente manera: **UNA QUINTA PARTE PARA EL ARRENDADOR Y CUATRO QUINTAS PARTES PARA EL ARRENDATARIO**. **PARAGRAFO** Si se llegara a presentar la venta del predio motivo del presente contrato, las partes se comprometen, llegar a un acuerdo para el arreglo de las mejoras. **CUARTO** Las partes acuerdan que el presente contrato no puede ser cedido a una tercera persona.

Para constancia de lo expuesto, es leído, aprobado y firmado a plena satisfacción, el presente documento en Lebrija, a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

EL ARRENDADOR


ALBERTO HERNÁNDEZ REY
CC.

EL ARRENDATARIO


HERNANDO SANTOS PEÑALOZA
CC. **5674188**

REDMI
AI QUAD

LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LEBRIJA

CERTIFICA que:

Alberto Hernandez Ruiz

- 7 2093 178 gim

Identificados como aparece al pie de sus nombres, reconocieron como suyos las firmas que aparecen en el presente documento y aceptaron que el contenido de este es cierto.

Lebrija, 16 MAY 2016

Alberto Hernandez Ruiz

[Signature]
Sede [illegible]
Lebrija

LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LEBRIJA

CERTIFICA que:

Hernandez Juan Ramirez

o 5674 188 huf

Identificados como aparece al pie de sus nombres, reconocieron como suyos las firmas que aparecen en el presente documento y aceptaron que el contenido de este es cierto.

16 MAY 2016

Hernandez Juan Ramirez

[Signature]
Sede [illegible]
Lebrija



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

7718-125803-35523-0

FECHA:

18/2/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: HERNANDEZ ALBARRACIN LUZ-ESTELLA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 63331065 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:68-SANTANDER
MUNICIPIO:406-LEBRIJA
NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0003-0349-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0003-0349-000
DIRECCIÓN:LO 1 VDA AGUIRRE
MATRÍCULA:300-363171
ÁREA TERRENO:3 Ha 6125.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:150.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALUO:\$ 150,094,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	HERNANDEZ REY ALBERTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000002093178
2	HERNANDEZ ALBARRACIN CELMIRA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000063308085
3	HERNANDEZ ALBARRACIN LUZ-ESTELLA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000063331065
TOTAL DE PROPIETARIOS:			3

El presente certificado se expide para **INTERESADO**.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

GUSTAVO DÍAZ OTERO

Abogado



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: ALBERTO HERNANDEZ REY
Demandado: LUZ STELLA HERNANDEZ ALBARRACIN y
CELMIRA HERNANDEZ ALBARRACIN
Radicado: 2014-066-00.

LUZ STELLA HERNANDEZ ALBARRACIN, mayor de edad, vecina y residente en la Carrera 19 No. 11-36 del Barrio Modelo de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico luz.stellah14@gmail.com, identificada con la C.C. No. 63.331.065 expedida en Bucaramanga, y CELMIRA HERNANDEZ ALBARRACIN, mayor de edad, vecina y residente en la Carrera 19 No. 11-36 del Barrio Modelo de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico shiky1105@hotmail.com, identificada con la C.C. No. 63.308.085 expedida en Bucaramanga, por medio del presente escrito conferimos poder especial amplio y suficiente a GUSTAVO DÍAZ OTERO, mayor de edad, vecino y con lugar de trabajo en la oficina 502 de la carrera 12 No. 34-67 de la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 33.229 del Consejo Superior de la Judicatura, y C.C. No. 5.795.162 expedida en Zapatoca, con correo electrónico inscrito en el SIRNA gustavodiazotero@gmail.com, para que nos represente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transar desistir sustituir, reasumir, recurrir, renunciar, disponer del derecho y todas las demás facultades de ley y las contenidas en el artículo 77 del C.G.P, tendientes al cabal cumplimiento de este mandato.

Del señor Juez, atentamente,

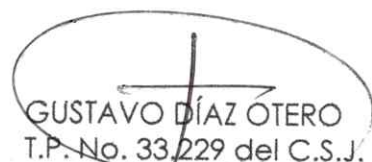
LuZ Stella Hernández

LUZ STELLA HERNANDEZ ALBARRACIN
C.C. No. 63.331.065 expedida en Bucaramanga

Celmira Hernández

CELMIRA HERNANDEZ ALBARRACIN
C.C. No. 63.308.085 expedida en Bucaramanga

Acepto,


GUSTAVO DÍAZ OTERO
T.P. No. 33.229 del C.S.J.

C.C. No. 5.795.162 expedida en Zapatoca.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

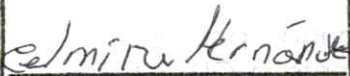
FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga.
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 374885


CC 63308085
HERNANDEZ ALBARRACIN

CELMIRA 10/03/2022 02:55:36 PM
NYCOLL

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.

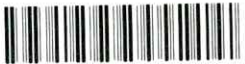

Firma Declarante



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

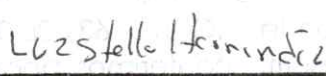
FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga.
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 374886


CC 63331065
HERNANDEZ ALBARRACIN

LUZ STELLA 10/03/2022 02:55:40 PM
NYCOLL

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.


Firma Declarante





10 MAR 2022

10 MAR 2022

EL NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO
DE BUCARAMANGA BAJO RUEGO
E INSISTENCIA DEL COMPARECIENTE
AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DEL
PRESENTE DOCUMENTO.